

39

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
-INCORA en liquidación-

RESOLUCIÓN NUMERO (0 1 7) DE 2003
22 JUL. 2003

Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, 3 globos de terreno, conformados por 4 predios donados por los indígenas, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.

LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
LA REFORMA AGRARIA - INCORA en Liquidación

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 5o - 11 y parágrafo del 9o, del Decreto 1292 de 2003, y

CONSIDERANDO:

El expediente 42.434 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, asentada en jurisdicción del municipio Puerto Asís, departamento del Putumayo.

Atendiendo la petición de la comunidad en mención, la Regional del Incora Nariño - Putumayo, mediante auto de julio 29 de 2002, ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo; se fijó y desfijó edicto en la secretaría de la alcaldía de Puerto Asís entre el 4 y 18 de octubre de 2002, respectivamente, según constancia que reposa en el expediente (folios: 165 y 166).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de julio 8 de 2003 ordenó el envío del expediente a la Dirección Étnica del Ministerio del Interior y de Justicia, para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 00043 de julio 15 de 2003 (folios: 241 a 243, 268 y 269).

Del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, elaborado en febrero de 2003, contenido a folios 1 a 225, se destacan los siguientes aspectos:




Es fiel fotocopia de lo que se tomó
de su original.

Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, 3 globos de terreno, conformados por 4 predios donados por los indígenas, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo."

=====

UBICACIÓN, AREA Y POBLACIÓN

La comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.

El área a constituir como resguardo es de 85 hectáreas, 897 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo B- 647.135 de diciembre de 2002.

La comunidad está agrupada en 20 familias, conformada por 73 personas, de las cuales 38 son hombres, el 52% y 35 mujeres, el 48%.

CLIMA, HIDROGRAFÍA Y SUELOS

La región donde se encuentran ubicada la comunidad indígena está a una altura sobre el nivel del mar entre los 250 y 450 metros, es de clima tropical húmedo permanente, con un sistema bimodal y biestacional con valores altos pero sin meses secos; la temperatura es constante y cerca de los 28° centígrados en promedio; la precipitación oscila entre los 400 y 100 milímetros, con un alto porcentaje de humedad relativa que sumada a la humedad proveniente de la región amazónica provocan altas precipitaciones en la zona con valores de hasta 6.000 milímetros anuales.

El área del resguardo se encuentra bañada por las cuencas del río Putumayo, río Caquetá y la subcuenca del río San Miguel, con afluentes como los ríos Orito, Acaé, Piñuña Blanco Guamuéz, Cuembí, Cocayá, Mansoyá, Mecaya, Picudo Grande y Chufiyá, con quebradas como Teteyé y Agua Dulce.

En la zona se encuentran pendientes del 0 al 12% con un relieve ligeramente ondulado. Los suelos presentan niveles de fertilidad muy bajos, erosión ligera, textura mediana, pedregosidad de muy ligera a ligera, con una profundidad efectiva moderada a superficial, son suelos que pertenecen a las clases agrológicas III, IV y VI.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

La base de la organización social es la familia nuclear, con sentido de pertenencia a una familia extensa, regida por una tendencia a mantener la autonomía y la homogeneidad de cada unidad residencial, de donde depende la producción y su participación en la toma de decisiones. Los matrimonios se efectúan a temprana edad y existe la unión libre. La mujer participa en igualdad de condiciones en las labores del campo, el hombre realiza las actividades de caza, pesca y la práctica de la medicina tradicional.

Están organizados como Cabildo a partir del año 1992, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de la comunidad, por el período de un año.



Es fiel copia de lo tomado
de su original

Putumayo, 22 de Julio de 2003

017 22 JUL. 2003

Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, 3 globos de terreno, conformados por 4 predios donados por los indígenas, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo."

=====

ECONOMÍA Y MERCADO

La economía es de subsistencia, en donde la agricultura es el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, con algunos excedentes para la comercialización; la explotación avícola y porcina es practicada en poca escala. Siembran caña, maíz, plátano, caucho, yuca y arroz que complementan con las actividades de recolección de frutos silvestres y caza, para la dieta.

Las relaciones de mercadeo entre los miembros de las comunidades, dejan pequeños márgenes de productividad para los indígenas de la región, lo cual les permite suplir algunos artículos de primera necesidad.

TENENCIA DE LA TIERRA

El resguardo indígena se va a constituir con cuatro (4) predios donados al Cabildo por miembros de la comunidad en una extensión total de 85 hectáreas, 897 metros cuadrados, como se mencionan a continuación:

1. Predio La Bocana del Río Orito, adjudicado por el Incora mediante resolución No. 01083 de septiembre 30 de 1980 al señor Cornelio Yocuro Taya, con una extensión de 24 hectáreas, 8.500 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo B-293.020 de febrero de 1980, quien cedió el predio al cabildo indígena a través de la Escritura Pública No. 1032 de julio 1 de 2003 de la Notaría Unica de Puerto Asís, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 442-03916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís -Putumayo (folios: 202 a 209 y 245 a 249).

2. Predio La Ventura, adjudicado por el Incora mediante resolución No. 01085 de septiembre 30 de 1980 al señor Lizandro Yocuro Ceromeca, con una extensión de 24 hectáreas, 2.750 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo B-293.019 de febrero de 1980, heredado por Cornelio Yocuro Taya y Laurentina Yocuro Taya quienes ceden sus derechos herenciales al cabildo indígena mediante la Escritura Pública 1030 de julio 1 de 2003 de la Notaría Unica de Puerto Asís, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 442-003882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís -Putumayo (folios: 199, 200 y 250 a 254).

3. Predio Las Juntas, adquirido por el señor Rosalino Chjitan, mediante Escritura Pública No. 203 de julio 11 de 1978, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 377-881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa -Putumayo, quien cedió el predio al cabildo indígena a través de la Escritura Pública No. 1033 de julio 1 de 2003 de la Notaría Unica de Puerto Asís, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 442-0055292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís -Putumayo, con una extensión de 25 hectáreas, 9.404 metros cuadrados (folios: 194 a 197 y 255 a 259).

4. Predio Santa Cecilia, adquirido por el señor Santiago Jacanamejoy, mediante Escritura Pública No. 078 de febrero 5 de 1978, registrado bajo el folio de matrícula

Es fiel fot. copia del texto tomado
de su original

Notario Público

017

22 JUL 2003

Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, 3 globos de terreno, conformados por 4 predios donados por los indígenas, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo."

=====

inmobiliaria No. 440-0017884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa -Putumayo, quien cedió el predio al cabildo indígena a través de la Escritura Pública 1031 de julio 1 de 2003 de la Notaría Unica de Puerto Asís, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 442-0055-302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís -Putumayo, con una extensión de 10 hectáreas, 0243 metros cuadrados, según plano de Incora con número archivo B-647.135, de diciembre de 2002. Este predio según la Escritura 078, tiene una extensión de 31 hectáreas, 6.000 metros cuadrados, pero debido a la creciente del río Putumayo, que se llevó la mayor parte de sus tierras, quedó el predio reducido al área cedida por el propietario al cabildo (folios: 191 a 193 y 260 a 267)

COLONOS

Dentro del globo a constituir como resguardo, no quedan colonos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación Colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2o. y el Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El parágrafo 1o. del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

El Decreto 1292 de 2003 suprimió al instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA y ordenó su liquidación conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de

20

Es fiel fotocopia autenticada tomada
de su original

Notario del Departamento

0 1 7

22 JUL. 2003

Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, 3 globos de terreno, conformados por 4 predios donados por los indígenas, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo."

=====

2000, lo cual implica que esta entidad conserva su capacidad jurídica "...únicamente para expedir los actos administrativos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación." No obstante, esta norma en el Parágrafo de su Artículo 9o. prevee: "El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto." Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 45196 de mayo 23 de 2003.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, atrás expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 42.434, se colige la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana.

En consecuencia, esta Junta,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, cuatro (4) predios donados por miembros de la parcialidad, como se mencionó en la parte motiva del presente proveído, conformado en tres globos, con extensión total de 85 hectáreas, 897 metros cuadrados, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos, según plano de Incora con número de archivo B-647.135 de diciembre de 2002, así:

"GLOBO UNO:

PREDIO: Las Juntas

Se tomó como punto de partida el Delta 1 cuyas coordenadas son: 559560, 37238 N 1053438,35949 E. Donde concurren las colindancias del río Putumayo, margen izquierda, Gonzalo Arturo Triviño y el interesado. El predio colinda así: Norte: Del Delta 1 y con rumbo sureste hasta el Delta 2, en 357, 29 metros con Gonzalo Arturo Triviño. Este: Del Delta 2 con rumbo sureste hasta el Delta 3 con María Guevara Gómez, en 262,23 metros. Sur: en 153,12 metros, con Antonio Figueroa del Delta 3 con rumbo noroeste al Delta 4; continuamos del Delta 4 con rumbo norte al Delta 5 con Marco Luis Riascos; se sigue del Delta 5 con rumbo suroeste al Delta 6 con Marco Luis Riascos; seguimos del Delta 6 hasta el Delta 7 colindando con Marco Luis Riascos; finalmente continuamos del Delta 7 con rumbo suroeste hasta el Delta 8 colindando con Antonio Figueroa en longitud de 195,05 metros. Oeste: Del Delta 8 con rumbo noroeste y pasando por el Delta 9 hasta el Delta 1 paralelo a la margen derecha aguas arriba del río Putumayo, Delta de inicio y cierre.

El área total del predio es de 25 hectáreas con 9404 metros cuadrados.

GLOBO DOS:

Es fiel fotocopia del original tomado
de su original.

0 17

22 JUL. 2003

Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, 3 globos de terreno, conformados por 4 predios donados por los indígenas, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo."

=====

PREDIOS: La Ventura y La Bocana del río Orito

Se tomó como punto de partida el Delta 14, donde concurren las colindancias de Wilfredo Jarám, Rosalino Chitan y el interesado. El predio colinda así: Norte; en 929 metros con Wilfredo Jarám, del Delta 14 al 35. Este; en 870.00 metros con Víctor Manuel Bustos, Delta 35 al 62. SUR; en 1353.00 metros con río Putumayo, Delta 62 al 8. Oeste; en 280 metros con Rosalino Chitán, Delta 8 al 14. Delta de inicio y encierra.

El área total del predio es de 49 hectáreas con 1250 metros cuadrados.

GLOBO TRES:

PREDIO: Santa Cecilia

Se tomó como punto de partida el Delta 1 cuyas coordenadas son: 557775, 11569 N 1054553,66717 E. Donde concurren las colindancias del río Putumayo, margen derecha, Flavio Zambrano y el interesado. El predio colinda así: Este: En 331,92 metros, con el río Putumayo margen derecha, del Delta 1 al Delta 5. Sur: en 390,32 metros con Isaías Castro – En 72,29 metros con Jeremías Meaguaje, del Delta 5 al 4. Oeste: En 496,56 metros con Flavio Zambrano, del Delta 3 pasando por el Delta 2 al 1. Delta de inicio y encierra.

El área total del predio es de 10 hectáreas con 243 metros cuadrados."

PARAGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la dependencia responsable, tramítase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la cancelación de los folios de matrículas inmobiliarias de los predios relacionados en la parte motiva de la presente providencia y abrir el correspondiente al resguardo que se constituye.

ARTICULO TERCERO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO CUARTO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

PARAFRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de

Es fiel fotocopia de su original.

017

22 JUL. 2003

Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, 3 globos de terreno, conformados por 4 predios donados por los indígenas, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo."

=====

asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA en liquidación ó del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a las cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieron personas ajenas a los grupos indígenas beneficiarios con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El resguardo indígena creado, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO OCTAVO: El Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA ó el Gerente General del INCODER, quedan facultadas para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Liquidadora del INCORA ó el Consejo Directivo del INCODER.

Es fiel copia del original tomado
de su original.

017 22 JUL. 2003

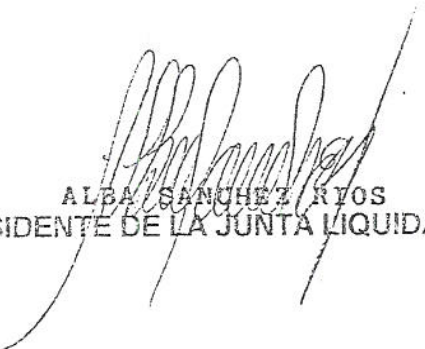
Continuación de la resolución : "Por la cual se constituye como resguardo, en favor de la comunidad indígena Siona de Vegas de Santana, 3 globos de terreno, conformados por 4 predios donados por los indígenas, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo."

=====

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 22 JUL. 2003


ALBA SANCHEZ RIOS
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA,


JORGE ALBERTO OSPINA ARANGO
EL SECRETARIO,

Elaboró: G. Cediell
Revisó: D. Rubiano
Aprobó: L.A. Molina T.

rsantana. rtf



Es fiel fotocopia autenticada
de su original

Ente de la Jurisdicción